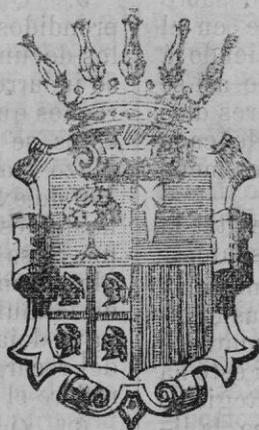


**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



**PRECIO DE SUSCRICION.**

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en él, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísimas Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

### SECCION TERCERA.

#### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Debiendo proveerse dos plazas de peones camineros de las carreteras provinciales, esta Comision ha acordado señalar el término de 15 días, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, dentro del que podrán presentar en la Secretaría de la Diputacion sus solicitudes documentadas todos los que, reuniendo las condiciones exigidas por el art. 3.º del Reglamento de ese personal, deseen obtener dichas plazas.

Zaragoza 15 de Enero de 1876.—El Vicepresidente, Félix Cantin.—El Secretario, Francisco Bellostas.

*Artículo que se cita.*

Para ser admitido peon caminero se necesita, contar á lo menos 20 años de edad y no pasar de 40, ser licenciado del ejército, ó en su defec-

to ejercer la profesion de labrador ú otra cosa análoga al servicio que va á desempeñar, no tener impedimento alguno personal para el trabajo y acreditar buena conducta, con certificacion del Jefe á cuyas órdenes haya servido ó del Alcalde del pueblo de su residencia. Serán preferidos los que hayan trabajado en obras de carreteras á satisfaccion de los Ingenieros y los que sepan leer y escribir.

### SECCION CUARTA.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### IMPUESTO

#### SOBRE DERECHOS REALES Y TRASMISION DE BIENES.

Las personas que por virtud de contratos ó de herencias hayan adquirido bienes ó derechos, acudirán á pagar el impuesto correspondiente á los mismos dentro de los plazos marcados al efecto, si quieren evitarse los gastos y penas consiguientes á la ocultacion ó morosidad.

Los que denuncien al liquidador del partido ó á la Administracion económica de la provincia las ocultaciones ó fraudes indicadas tendrán derecho á percibir las multas que determina el Reglamento.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en

el art. 115 del Reglamento del impuesto sobre derechos reales he acordado se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndolo á los Sres. Alcaldes, que el número en que así se haga deberá exponerse al público por tres dias cuando ménos en el sitio acostumbrado de cada pueblo, segun en el mismo artículo antes mencionado se previene.

Para que los contribuyentes puedan evitar la imposicion de recargos deben tener presente:

1.º Que las escrituras de venta y demás clases de contrato deben presentarse en las oficinas liquidadoras dentro de 30 dias, contados desde el siguiente á su otorgamiento, si este ha tenido lugar dentro del territorio del Registro de la propiedad en que haya de hacerse la liquidacion, y dentro de 80 dias, contados en igual forma, si el documento se hubiese otorgado fuera del expresado territorio.

2.º Que tratándose de herencias y legados deben tenerse en cuenta dos plazos distintos, y que trascurrido cualquiera de ellos se incurre en recargo.

El primer plazo empieza á correr desde el fallecimiento del testador ó causante, ya se otorguen, ya se dejen de otorgar documentos, y es por regla general de seis meses.

Esto no obstante, si dentro de esos seis meses siguientes al fallecimiento del testador ó causante se diera parte á la Administracion económica de haber empezado las operaciones de la testamentaria, ó si dentro del mismo plazo se hubiese incoado ante la autoridad judicial juicio necesario de testamentaria, ó se hubiese acudido á ella para que intervenga, por hallarse interesados menores en la herencia, ó por otra causa análoga, el Reglamento concede un año, á contar desde el expresado fallecimiento, para presentar los documentos ó para formalizarlos si se elevan á escritura pública.

El segundo plazo empieza á correr desde la fecha de la adjudicacion ú otorgamiento de los documentos, si no interviene la autoridad judicial, y desde la aprobacion de la cuenta y particion, si aquella interviene, nunca desde que el Notario extiende los testimonios, y es de 30 dias si el otorgamiento ú aprobacion ha tenido lugar dentro del territorio del Registro de la propiedad en que los documentos hayan de liquidarse, y de 80 dias si aquellos actos se verifican fuera del expresado territorio.

3.º Que además de los plazos anteriores, que se refieren á la presentacion de documentos en el Registro de la propiedad, debe tenerse en cuenta otro distinto para el pago del impuesto, el cual es siempre de 16 dias, contados desde el siguiente inclusive al en que se presentó el documento á la liquidacion.

4.º Que en ninguno de los plazos anteriores contados por dias se computan los de fiesta entera, los del Rey, Reina y Príncipe de Asturias, el viernes y jueves de Semana Santa y los de fiesta nacional.

No se hará sin embargo deduccion alguna de dias en los plazos que se cuentan por meses y años.

5.º Que dejando trascurrir los plazos comprendidos en los números 1.º y 2.º sin presentar los documentos en el Registro de la propiedad, se incurre en la multa del 10 por 100 de los derechos que deban satisfacerse á la Hacienda, si estos se pagan dentro de un término igual al plazo trascurrido, y en la multa de un 25 por 100 de expresados derechos, si no se satisfacen hasta después de haber pasado ese doble término. Si se dejase trascurrir sin hacer el pago el plazo comprendido en el núm. 3.º, se incurrirá en la multa de un 10 por 100 de la cantidad que haya dejado de satisfacerse. Todo sin perjuicio del recargo del 6 por 100 de demora á que se refiere el art. 207 del Reglamento.

6.º Que los contribuyentes que para la liquidacion de los contratos privados presenten documentos en que el precio de la cosa contratada se halle disminuida en un décimo de su justo valor, pagarán una multa igual al importe del impuesto devengado, siendo aquella doble si la ocultacion excede del décimo, independientemente de las demás penas que las leyes comunes tengan señaladas á los autores de semejantes ocultaciones.

7.º Que los responsables á la Hacienda de los derechos, así como tambien de expresados recargos, son siempre los contribuyentes, y los bienes objeto del acto ó contrato liquidado, sean los que quieran los convenios que aquellos celebren con los Notarios para la presentacion de documentos y pago del impuesto, sin perjuicio de que los primeros puedan utilizar sus derechos donde y como vieren convenirles.

8.º Que en las adquisiciones de bienes muebles ó semovientes por razon de legado ó de donacion mortis-causa, serán subsidiariamente responsables de las cuotas adeudadas al Tesoro los herederos testamentarios ó cumplidores de las últimas voluntades, quienes descontarán á los legatarios ó donatarios en su dia las cantidades que por su cuenta hubiesen anticipado para el pago del impuesto.

9.º Que el no hallarse terminadas las operaciones de testamentaria no es obstáculo para dejar de satisfacer el impuesto correspondiente á herencias y legados, toda vez que segun el art. 45 del Reglamento aquel puede pagarse por medio de una relacion descriptiva y valorada de los bienes que se presente en la oficina liquidadora, acompañándola con la relacion de herederos, en que se exprese su parentesco con el causa-habiente, la participacion de cada uno en el caudal hereditario y copia del testamento si le hubiere, y en caso de sucesion intestada testimonio de la declaracion de herederos, ó si esta estuviese pendiente relacion de los que se hubiesen presentado como interesados en la herencia, con determinacion del grado de parentesco que alegaren.

10. Que los partes de haber empezado las operaciones de testamentaria, á que se refiere el párrafo 3.º del núm. 2.º, deben contener los siguientes datos:

1.º Nombres y apellidos de los herederos,

legatarios y de los representantes de la testamentaria.

2.º Pueblo del domicilio de cada uno y provincia á que corresponde.

3.º Nombre y apellido de los testadores ó causantes.

4.º Fecha de su fallecimiento.

5.º Pueblo en que se verificó y provincia á que corresponde.

6.º Pueblos en que radican la mayoría de los bienes y provincias á que corresponden.

7.º Fecha en que han dado principio las operaciones de la testamentaria.

8.º Importe calculado de la herencia.

11. Que son actos enteramente distintos la presentación de los documentos en las oficinas liquidadoras y pago de los derechos á la Hacienda y la inscripción de los mismos en el Registro de la Propiedad, y que por lo tanto puede llevarse á cabo el primero sin necesidad de verificar el segundo.

12. Que la Administración procederá á la tasación de bienes inmuebles por medio de peritos á costa de los contribuyentes, si aquellos no estuviesen amillarados, ó cuando lo estén, si capitalizado el líquido imponible que tenga señalado en los amillaramientos, al 4 por 100 en los bienes rústicos arrendados, y al 5 por 100 en los urbanos y rústicos no arrendados, resultase una diferencia mayor del 20 por 100 entre la capitalización y el valor declarado á los inmuebles en los documentos presentados á la liquidación, á no ser que los deudores se aviniesen á satisfacer el impuesto por el valor amillarado, en cuyo caso podría prescindirse de la tasación, y

13. Que trascurrido el plazo para la presentación de documentos, cualquiera particular puede hacer la denuncia correspondiente á la Administración económica con derecho á percibir de las multas impuestas, á consecuencia de sus denuncias, las cantidades que á continuación se expresan: la totalidad de las multas si estas no exceden de 250 pesetas; en las multas de 251 á 1.250 pesetas 250, y por lo que exceda de esta cifra el 50 por 100; en las multas de 1.251 á 2.500 pesetas 750, y por lo que exceda de esta cifra el 40 por 100; en las multas de 2.501 en adelante 1.450 pesetas y lo que exceda de esta cifra el 30 por 100.

Para que sean admisibles las denuncias, es necesario que se formulen en papel sellado, y que las personas que las autoricen expresen sus circunstancias de estado, residencia, profesión, etcétera, con relación á la cédula de empadronamiento: en ellas debe consignarse también el mayor número de datos y antecedentes que sea posible para determinar los hechos denunciados.

Zaragoza 8 de Enero de 1876.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

Dispuesto por orden del Ministerio de Hacienda, trasladada por la Dirección general del Tesoro público, fecha 5 del actual, que se admitan

en todas las Administraciones del Reino los cupones del vencimiento de 31 de Diciembre último, de bonos del Tesoro de las emisiones 1.ª y 2.ª, autorizadas por los decretos de 28 de Octubre de 1868 y 26 de Junio de 1874 respectivamente, se admite desde luego su presentación en la Sección de Intervención de la Administración económica, donde se facilitará á los interesados gratis las correspondientes facturas.

La presentación de dichos cupones tendrá lugar todos los días no festivos desde las once de la mañana á las dos de la tarde, hasta el día 31 del corriente, desde cuya fecha deberán los tenedores presentarlos en la Tesorería Central.

Zaragoza 13 de Enero de 1876.—Eusebio Hernandez.

## SECCION QUINTA.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 11 del actual, se publica por la Dirección general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago la cátedra de principios generales de Literatura y Literatura española, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los profesores de Instituto de la respectiva sección, siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Dirección general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan en el plazo improrrogable de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 12 de Enero de 1876.—El Rector, Gerónimo Borao.

SOCIEDAD ECONÓMICA ARAGONESA  
DE AMIGOS DEL PAIS.

La Sociedad Económica matritense, en 22 de Diciembre último, ha acordado destinar á los concursos que esta Sociedad se propone celebrar con motivo de su primer centenario, las recompensas siguientes:

1.º *Una de sus medallas de oro* al autor de la Memoria sobre el comercio de caldos y cereales, estudio comparativo de los sistemas arancelarios de Francia, Alemania, Inglaterra é Italia, respecto á estos artículos; mercados á que en la actualidad se dirigen con preferencia nuestros productos; mercados que debían explotarse, conveniencia de nuestro comercio en las dos Américas; estudios sobre trasportes y seguros de mercancías; puntos de arribada, condiciones de almacenes y precios corrientes de estos artículos durante un quinquenio en las plazas á que deben consignarse.

2.º *Una de sus medallas de plata* al autor de la mejor Memoria acerca de una de las enfermedades de los vegetales, principalmente la *negrilla del olivo, el oidium y la Phylloxera de la vid y la enfermedad de las patatas.*

3.º *Título de Sócio de la matritense libre de cargas* al autor de la mejor monografía de alguna de las enfermedades que atacan al ganado lanar y vacuno y que se presentan de un modo enzoótico ó epizootico.

NOTA. Los citados premios se entienden sin perjuicio de los que la Sociedad Económica Aragonesa tenia acordado y publicado.

Lo que por acuerdo de la Sociedad se publica en los periódicos de la capital para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 9 de Enero de 1876.—El Secretario general, Modesto Torres y Cervelló.

VICE-CONSULADO DE PORTUGAL

EN ZARAGOZA.

Cumpliendo con mi deber y por lo que pudiera interesarles, creo oportuno invitar á los súbditos portugueses que residan en esta capital ó en la provincia á que dá nombre, para que concurren á matricularse en este Vice-consulado.—El Vice-cónsul, Juan Clemente Cavero Martinez.

SECCION SEXTA.

El repartimiento provincial y municipal de este pueblo para el actual año económico, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse de las cuotas que les ha correspondido é interponer en su caso las oportunas reclamaciones de agravio; pasados estos no serán oídos.

Morés 12 de Enero de 1876.—El Alcalde, Tomás Enguid.

SECCION SÉTIMA.

*Capitanía general de Aragon.*

D. Felipe Gonzalez y Ortiz, Teniente Coronel Comandante de infantería y Fiscal de la Capitanía general de Aragon.

Por este primer edicto y término de 30 dias, que deberán contarse desde su insercion en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cito, llamo y emplazo á Manuel Margeli (á) el Curro del Sebrat, vecino de Aguaviva, en la provincia de Teruel, quien deberá presentarse en esta Fiscalía, sita en la calle de Espartero número 4, piso 2º, á prestar declaracion y responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por muerte dada en término de dicho pueblo al paisano Juan Altabella y Vidal, apercibiéndole que de no verificarlo en el término señalado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Acordada su prision, á nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), suplico á las autoridades así civiles como militares procuren su captura y remision á esta capital, por convenir así á la recta administracion de justicia.

Zaragoza 10 de Enero de 1876.—Felipe J. Gonzalez.

ANUNCIOS.

PAGOS DE BIENES NACIONALES.  
EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.  
CUPONES Y CRÉDITOS  
CONTRA EL TESORO.

Compra de recibos del anticipo. Se hacen cobros y pagos en las oficinas, y se encarga del cange de dichos recibos en esta provincia, Huesca y Teruel, con la mayor ventaja para los interesados.—Roberto Repollés, Alfonso 1.º, núm. 18, principal.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.